

## DECRETO - LEY Nº 12.769

**Acordando subsidio a la Universidad Nacional de La Plata**

Departamento de Hacienda, Economía y Previsión.

La Plata, 24 de julio de 1957.

Visto la presentación efectuada por la Universidad Nacional de La Plata, la que es apoyada por el Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, y —

Considerando:

Que la nombrada Casa de Estudios solicita se incremente el subsidio anual que percibe en virtud de lo prescripto en las leyes nú-

meros : 5.540 y 5.801, para el desarrollo de planes de acción social y extensión universitaria;

Que las razones aportadas para sostener tal petición son perfectamente atendibles y fundadas, por cuanto desde el año 1949 (en que fué acordado el beneficio por Ley número 5.540) a la fecha, ha aumentado visiblemente la población estudiantil, como así los costos de los productos y pago del personal necesario para hacer efectivos los servicios sociales y culturales a cargo de esa Universidad; atención de Comedor Universitario; Dirección General de Sanidad; Sección de Publicaciones; División Radio; Departamento de Extensión Cultural;

Que no obstante ello, la suma solicitada no puede acordarse como incremento del beneficio que determinan las leyes números 5.540 y 5.801, por cuanto en ellas se establece una contribución fija, en relación con los fondos que ingresan de acuerdo a lo percibido por aplicación de dichas normas legales;

Que a pesar de lo expuesto, esta Intervención Nacional no puede permanecer ajena a un llamado de tanta importancia como es el formulado por tan alta Casa de Estudios en bien de su estudiantado e indirectamente de la población de la Provincia.

Por ello, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en Ejercicio del Poder Legislativo —

#### DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Acuérdate a la Universidad Nacional de La Plata un subsidio extraordinario y por una sola vez, de dos millones de pesos moneda nacional (\$ 2.000.000 m/n.), destinado a cumplir sus planes de acción social y extensión universitaria.

Art. 2º Los fondos necesarios para hacer efectivo el beneficio que se acuerda por el presente Decreto-Ley serán tomados del Anexo X «Subsidios, Subvenciones y Contribuciones del Estado», Presupuesto 1957.

Art. 3º El presente Decreto-Ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 4º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, JUAN R. AGUIRRE LANARI,  
JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,  
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.